



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 472 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho,

**11 SEP 2015**

**VISTO:**

El Expediente N° 18620 de fecha 17 de agosto de 2015, incoado por el administrado don Rafael Quispe Gavilán, representante de la Empresa FIFLASH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente solicita la devolución de bienes y enseres, este debe entenderse como la demanda de tercería descrito en la Ley que pretende promover el recurrente y dar el trámite correspondiente, puesto que el error en la calificación de la solicitud por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, conforme prevé el artículo 213 de la Ley N° 27444; entonces se califica como la demanda de tercería que es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el recurrente en su escrito argumenta que se dedican al giro de negocio de alquiler de equipos a las empresas que desarrollan eventos, es así el día 08 de agosto del presente año, alquiló sus bienes muebles al señor Jordy Moreno, mediante el contrato de prestación de servicios para que realice el evento en su local comercial de propiedad de doña JULIA MENDOZA VIUDA DE CUADROS, ubicado en la Prolongación Bellido N° 1191, donde al intervenir los fiscalizadores retuvieron un master cuadrado de color negro de placa ODYSSEN INNOVATIVE DESIGN USA, un parlante cuadrado color negro B52 LX-18EVG y un parlante rectangular de color negro B52, los mismos fueron adquiridos con préstamos de entidades financieras, solicitando la desafectación y devolución;

Que, verificado el expediente no cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona jurídica la Empresa prestadora de servicios de alquiler de luces FIFLASH, representado por el Señor Rafael Quispe Gavilán, supuestamente el perjudicado con la retención de los bienes muebles, quien no se ha identificado adjuntando la copia de su documento nacional de identidad, como la Vigencia de Poder para acreditar que es el representante o gerente General de la Empresa; asimismo, ha omitido adjuntar los comprobantes de pago de fecha cierta, para acreditar la titularidad de los bienes muebles descritos en su petitorio, la escritura pública de constitución y estatuto de Empresa no está registrado en el legajo del Notario Público, es decir nunca se ha realizado la formalización de la empresa debido que no lleva la firma del Notario Público, entonces el contenido de este documento no tiene valor legal, también se procede verificar la consulta de Registro Único de Contribuyente RUC, el recurrente no figura como comerciante formalizado para desarrollar esta actividad comercial, por tanto por no cumplir los requisitos de forma y fondo de la demanda y siendo imposible su subsanación de las omisiones advertidas se procede declarar improcedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el administrado don RAFAEL QUISPE GAVILÁN.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, en su domicilio legal en el Jr. Manuel Alarcón N° 455 del distrito de Nazarenas – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantoya*  
Prof. César A. Mendoza Pantoya  
GERENTE